



**RESOLUCIÓN No. SB-2017-1073**

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Ley No. 183, publicada en el Registro Oficial No. 805, de 10 de agosto de 1984, se expidió la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, en cuyo Título III consta el Capítulo V denominado "De la Caja de Cesantía";

**QUE** mediante Resolución No. SBS-IRG-DJyTL-2014-076 de 22 de julio de 2014, la Superintendencia de Bancos en cumplimiento del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, y del Capítulo I "Normas para la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados", Título I del Libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, registra al "FCPC-CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR";

**QUE** La Disposición Derogatoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19, de 21 de junio de 2017, establece: "Deróguese la Ley de Personal de la Comisión De Tránsito Del Guayas, publicada en el Registro Oficial 805 del 10 de agosto de 1984 ; y la Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial 910 del 8 de abril de 1988; así como sus reglamentos";

**QUE** el artículo 110 del párrafo II "De la liquidación de oficio", subsección IX "disolución voluntaria y liquidación de oficio", Sección II "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados", capítulo XL "De los fondos complementarios previsionales cerrados" del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que los fondos complementarios previsionales cerrados, registrados en la Superintendencia de Bancos, se liquidarán de oficio cuando se compruebe, entre otras, las siguientes causales: "1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social; (...) 4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente";

**QUE** la Dirección Regional de Control de Seguridad Social, mediante memorando No. SB-DRCSS-2017-0093-M, del 11 de diciembre de 2017, informa que el Código Orgánico de Entidades Ciudadanas y Orden Público, expedido el 21 de junio del 2017, entrará en vigencia en 180 días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, con lo cual se deroga la Ley de Personal de la Comisión de Tránsito del Guayas, incurriendo en causal de liquidación de oficio el FCPC CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE



**VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**, por lo que recomienda que una vez que opere la derogatoria de la citada ley, se inicie el proceso de liquidación de oficio de la entidad mencionada, de acuerdo al marco legal pertinente;

**QUE** el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

**QUE** el numeral 41) del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera *"41. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;"*

**QUE** en ejercicio de la delegación normativa antes señalada, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Resolución No. 280-2016-F, de 7 de septiembre de 2016, que contiene las "Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", cuyo artículo 2 dispone: *"Constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías."*

**QUE** en el presente caso a partir de la vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19, de 21 de junio de 2017, se deroga la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 805, de 10 de agosto de 1984, configurándose la causal de liquidación de oficio prevista en el artículo 110, numerales 1 y 4 del párrafo II "De la Liquidación de Oficio", subsección IX "Disolución voluntaria y liquidación de oficio", sección II "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados", capítulo XL "De los fondos complementarios previsionales cerrados" libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, esto es, la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, al haberse derogado la ley que regula el funcionamiento de la Caja de Cesantía del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,

R



Resolución No. SB-2017-1073  
Página 3

**QUE** mediante memorando Nro. SB-DL-2017-0074-M, de 14 de diciembre de 2017, la Dirección de Liquidaciones emite informe sobre el cumplimiento de requisitos previo a la designación de liquidadora, e indica que de los documentos adjuntos al memorando No. SB-IRG-2017-0255-M, contentivo de la hoja de vida y la declaración juramentada otorgada por la magíster Lídice Yolanda Ganchozo Macías, ante la Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, el 12 de diciembre de 2017, se desprende que la prenombrada magíster no incurriría en las prohibiciones señaladas en las Normas para la designación de liquidadores de las entidades del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación.

En ejercicio de las atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DISPONER** la disolución y liquidación de oficio del FCPC – CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, por incurrir en la causal prevista en el artículo 110, numerales 1 y 4 del parágrafo II “De la Liquidación de Oficio”, subsección IX “Disolución Voluntaria y Liquidación de Oficio”, capítulo XL “De los fondos complementarios previsionales cerrados” del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, al derogarse la ley que regula el funcionamiento de la entidad social complementaria mencionada.

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** a la Magister Lídice Yolanda Ganchozo Macías con cédula de ciudadanía No. 1307794816, como liquidadora del FCPC – CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, a efectos de que asuma la representación legal de dicho ente previsional, quien tendrá las atribuciones y funciones conferidas en la ley, reglamentos y resoluciones respectivas.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER**, en aplicación del artículo 112 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, lo siguiente:

- a) Que el presidente, gerente o representante legal, y los miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del FCPC – CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, cesen en sus funciones a partir de la notificación de la presente.

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

[www.superbancos.gob.ec](http://www.superbancos.gob.ec)



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos

resolución; y, que la administración del fondo de cesantía en mención queda a cargo del liquidador designado, quien solo podrá contraer las obligaciones que sean necesarias para el proceso liquidatorio; y,

- b) Que los deudores del FCPC – CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR realicen sus pagos y entregas al liquidador designado para el efecto, el que deberá emitir los correspondientes recibos y finiquitos.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que en todos los actos y contratos en los que intervenga el FCPC – CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, se agregue a su nombre las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que se tome nota al margen de la resolución de registro del FCPC – CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR que reposa en el archivo general de esta Superintendencia, que la entidad ha sido declarada en estado de disolución y liquidación, y no cuenta con autorización para operar como fondo complementario previsional cerrado.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde del FCPC–CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de esta resolución en los registros a su cargo, lo que será solicitado por el liquidador, sin que para esta inscripción se solicite el cumplimiento de las demás actuaciones dispuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

**ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR** con una copia certificada de la presente resolución al gerente del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, al gerente o representante legal, miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces de del FCPC–CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.

**ARTÍCULO 9.- DISPONER** que la presente resolución se publique, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en el lugar del domicilio del Fondo; o, por cualquier otro medio reconocido legalmente debiendo, si este es el caso, remitir constancia de que se notificó a todos los partícipes.





Resolución No. SB-2017-1073  
Página 5

**ARTÍCULO 10.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el diez y ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

*CHRISTIAN CRUZ*  
Christian Cruz Rodríguez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.-** Quito Distrito Metropolitano, el diez y ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

*Karla Angulo Jaen*  
Ing. Karla Angulo Jaen  
**SECRETARIO GENERAL ENCARGADA**



